



Resolución Administrativa N° 1353 -2024

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, **11 DIC 2024**

VISTO: El Informe N° 891-2024-GRA/GRDS/DIRESA-HR"MAMLL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 19 de noviembre del 2024, Informe N° 630-2024-UP-ACAYP, de fecha 15 de noviembre del 2024, solicitud del administrado **Fredy Gustavo Flores Felipa**, sobre calculo y pago por concepto de Vacaciones Truncas y/o no gozadas, y hoja de cálculo de vacaciones truncas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú, señala; que el descanso vacacional, constituye un derecho fundamental. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual;

Que, la administración pública rige su actuación bajo la aplicación del Principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios – CAS, es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, éste adquiere el derecho a vacaciones, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas). La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, con respecto a este punto de Vacaciones truncas en el régimen CAS, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios,





Resolución Administrativa N° 1353 -2024

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 11 DIC 2024

con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese;

En ese contexto, cabe indicar que ante la extinción del vínculo laboral de un servidor perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas se encuentran obligadas a efectuar la liquidación de beneficios (vacaciones no gozadas y truncas) y proceder con el pago en el plazo establecido por la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias;

Que, mediante Informe N° 630-2024-UP-ACAP, de fecha 15 de noviembre del 2024, la responsable del Área de Control de Asistencia y Permanencia, remite informe de vacaciones truncas del administrado **Fredy Gustavo Flores Felipa**, para lo cual, adjunta solicitud del recurrente;

Que, mediante Informe N° 891-2024-GRA/GRDS/DIRESA-HR"MAMLL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 19 de noviembre del 2024, el jefe del Área de Remuneraciones y Planillas, remite cálculo por concepto de vacaciones truncas y/o no gozadas del administrado **Fredy Gustavo Flores Felipa**, para lo cual, adjunta documentación en 14 folios;

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente detallado, como es de verse, el derecho de vacaciones truncas y/o vacaciones no gozadas de un servidor del sector público es factible, siempre que antes de culminar en su cargo, NO ha hecho uso físico de sus vacaciones;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, por única vez a favor del administrado **Fredy Gustavo Flores Felipa**, por concepto de Vacaciones Truncas y/o no gozadas, conforme



Resolución Administrativa N° 1353 -2024

HR“MAMLL”A-OA-UP

Ayacucho, 11 DIC 2024

a la liquidación efectuada por el Responsable del Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de Personal, conforme al siguiente detalle:

BENEFICIARIO	CARGO	REGIMEN LABORAL	PERIODO / AÑO	MONTO CALCULADO
FREDY GUSTAVO FLORES FELIPA	MEDICO	D.L. 1057	01/09/2020 AL 26/12/2020	S/ 2,526.22
TOTAL				S/ 2,526.22

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, queda supeditada a la disponibilidad presupuestal institucional.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución al interesado, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Área de Remuneraciones y Planillas, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. CPC. H. ANTONIO VEGA CAMPOS
JEFE DE PERSONAL